



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2005/1  
10 de marzo de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE  
COMISIONADOS "D1" ACERCA DE LA SERIE ESPECIAL  
DE RECLAMACIONES RELATIVAS A DETENIDOS  
FALLECIDOS PRESENTADAS CON ARREGLO A LA  
DECISIÓN 12 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 10	4
I. ANTECEDENTES.....	11 - 18	5
A. Consideraciones generales.....	11 - 12	5
B. Marco jurídico general.....	13 - 15	6
C. Norma aplicable en materia de prueba.....	16 - 18	6
II. CIRCUNSTANCIAS QUE HAN MOTIVADO LA PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS.....	19 - 26	7
A. Desaparición de los detenidos fallecidos.....	19	7
B. El papel del Comité Nacional y el CICR.....	20 - 21	7
C. El papel de la Comisión Tripartita.....	22 - 26	8
III. LA DECISIÓN 12 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27 - 29	8
IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS.....	30 - 40	9
A. Introducción.....	30	9
B. Reclamaciones de los familiares por sufrimientos morales.....	31 - 34	9
C. Reclamaciones de los familiares por pérdidas personales.....	35 - 36	10
D. Reclamaciones suspendidas por la Comisión.....	37 - 38	11
E. Reclamaciones que señalan pérdidas de la categoría "C" y de la categoría "D".....	39 - 40	11
V. EXAMEN POR EL GRUPO DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS.....	41 - 64	12
A. Introducción.....	41 - 43	12
B. Determinación legal de la defunción.....	44 - 45	12
C. Fecha estimada de la defunción.....	46 - 48	12

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. (continuación)		
D. Reclamaciones por pérdidas D1 (salida) .....	49 - 50	13
E. Casos en que no se ha certificado la propiedad de bienes inmuebles o empresas .....	51	13
F. Los detenidos fallecidos de nacionalidad iraquí .....	52 - 54	14
G. Reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles individuales .....	55 - 58	14
H. Cálculo de los ingresos de un detenido fallecido anteriores a la invasión .....	59 - 60	15
I. Reclamación de la categoría "C" presentada por la muerte de un detenido durante el período de presentación regular .....	61 - 64	15
VI. EXAMEN POR EL GRUPO DE LA RECLAMACIÓN "F3" PRESENTADA POR KUWAIT EN NOMBRE DEL COMITÉ NACIONAL .....	65 - 81	16
A. Antecedentes de la reclamación "F3" .....	65 - 70	16
B. Examen por el Grupo de la reclamación "F3" original .....	71 - 75	18
C. Examen y decisiones del Grupo acerca de la reclamación "F3" pendiente .....	76 - 81	19
VII. EXAMEN POR EL GRUPO DE DOS RECLAMACIONES POR LESIONES CORPORALES PRESENTADAS CON ARREGLO A LA DECISIÓN 12 .....	82 - 85	20
VIII. DECISIÓN DEL GRUPO SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE NUEVAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS .....	86 - 93	21
IX. CUESTIÓN QUE AFECTA DE DIVERSAS CATEGORÍAS .....	94	23
X. OTRAS CUESTIONES .....	95 - 103	23
A. Tipos de cambio .....	95 - 96	23
B. Intereses .....	97 - 101	23
C. Gastos de preparación de las reclamaciones .....	102 - 103	24
XI. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS .....	104	24
XII. PRESENTACIÓN DEL INFORME .....	105	25

## INTRODUCCIÓN

1. Este es el 23º informe presentado al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas Provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") por el Grupo de Comisionados "D1" (el "Grupo"), que es uno de los grupos encargados de examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"). El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la serie especial de reclamaciones presentadas al Grupo en relación con casos de detenidos fallecidos (la "serie especial") por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 32 de las Normas.

2. En el 50º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 16 al 18 de diciembre de 2003, el Consejo de Administración examinó una solicitud del Gobierno de Kuwait ("Kuwait") de someter a la Comisión reclamaciones por los casos de 605 personas que fueron detenidas por las fuerzas iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait y que de hecho fueron ejecutadas por el régimen del Iraq cuando se suponía que seguían detenidas en ese país. Kuwait propuso que se presentaran esas reclamaciones con arreglo a la decisión 12 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/12). El Consejo de Administración aceptó la solicitud de Kuwait y le pidió que presentara una reclamación global única por cada uno de los 605 detenidos, por todas las pérdidas sufridas personalmente por ellos y por los sufrimientos morales padecidos por sus familiares. El Consejo de Administración decidió que todas las reclamaciones debían presentarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2004. Más adelante en este informe se dan detalles de los hechos que motivan estas reclamaciones y más precisiones sobre las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las reclamaciones de la serie especial.

3. El Grupo comenzó a examinar la serie especial de reclamaciones en junio de 2004. Con arreglo a la providencia de trámite N° 48, firmada el 23 de junio de 2004, el Grupo notificó a Kuwait y al Gobierno de la República del Iraq (el "Iraq") su intención de concluir su examen de la serie especial en 180 días.

4. La serie especial estaba compuesta inicialmente por 605 reclamaciones de la categoría "D" presentadas en nombre de los 605 detenidos y sus familias. Todas ellas fueron presentadas por Kuwait en nombre de los propios detenidos fallecidos. Dos de las 605 reclamaciones originales fueron retiradas más tarde por Kuwait, y el Grupo no hace ninguna recomendación con respecto a estas dos reclamaciones<sup>1</sup>. En el presente informe figuran las decisiones y recomendaciones del Grupo respecto de las 603 reclamaciones restantes.

5. Mediante la providencia de trámite N° 49, firmada el 15 de diciembre de 2004, el Grupo también admitió ciertas reclamaciones adicionales para examinarlas como parte de la serie especial. Éstas comprenden dos reclamaciones de la categoría "D" presentadas por Kuwait con arreglo a la decisión 12 en nombre de dos personas que sufrieron lesiones corporales a consecuencia de explosiones de minas terrestres. Además, el Grupo determinó que examinaría una reclamación de la subcategoría "F3" presentada por Kuwait<sup>2</sup>. Esta reclamación fue devuelta al encargado del registro de la Comisión por el Grupo de Comisionados "F3" (el "Grupo "F3") al concluir su programa de trabajo. La reclamación se refería al pago de sueldos efectuado por Kuwait con respecto a algunos de los detenidos fallecidos, y el Grupo "F3" determinó que no procedía recomendar una indemnización al respecto mientras no se tuviera conocimiento de la suerte corrida por los

detenidos<sup>3</sup>. Como el Grupo "F3" ya no existe, y como ya se ha determinado la suerte corrida por los detenidos, el Grupo ha decidido examinar esta reclamación como parte de la serie especial. En el presente informe se dan más detalles de estas reclamaciones adicionales examinadas por el Grupo.

6. Además de examinar las reclamaciones mencionadas en el presente informe, a petición del Consejo de Administración el Grupo también consideró si cabía examinar con arreglo a la decisión 12 algunas otras reclamaciones referentes a casos de detenidos no incluidos entre las 605 reclamaciones por detenidos fallecidos correspondientes a la serie especial. Las conclusiones del Grupo sobre la admisibilidad de estas reclamaciones se exponen más adelante en este informe.

7. Además de las comunicaciones ad hoc entre los Comisionados y con la secretaria, el Grupo se reunió en la sede de la Comisión en Ginebra los días 17 a 20 de marzo, 21 a 23 de junio, 2 a 4 de agosto, 4 a 6 de octubre, 22 a 24 de noviembre y 14 a 16 de diciembre de 2004. La reunión de marzo de 2004 incluyó una reunión conjunta con el Grupo de Comisionados de la categoría "D2" (el "Grupo "D2"") para examinar asuntos de interés para ambos grupos de la categoría "D" (los "Grupos "D"").

8. La serie especial contiene, entre otras cosas, tanto reclamaciones de la categoría "C" como de la categoría "D" por pérdidas personales de los detenidos fallecidos, entre ellas reclamaciones por gastos de salida, pérdida de bienes muebles y vehículos motorizados, pérdidas de bienes inmuebles y pérdidas comerciales<sup>4</sup>. Además de las pérdidas personales de los detenidos fallecidos, los familiares de los detenidos han reclamado indemnización por los sufrimientos morales que padecieron durante casi 13 años porque no se les informó de la muerte de sus seres queridos, que suponían detenidos y esperaban que regresaran tras su puesta en libertad. La mayoría de las familias de los detenidos fallecidos han presentado reclamaciones por pérdida del sustento, y piden indemnización por la pérdida del apoyo financiero que habrían recibido de los detenidos si no hubieran sido detenidos y a la postre ejecutados. En varios casos los familiares también han reclamado pérdidas personales propias causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero conforme a una decisión del Consejo de Administración que se menciona más adelante, el Grupo no recomendó ninguna indemnización por ese tipo de pérdidas personales de los familiares de los detenidos fallecidos.

9. Tres de las reclamaciones se refieren a pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales) sufridas por empresas kuwaitíes en las que eran accionistas los detenidos fallecidos<sup>5</sup>. Como el Grupo no está facultado para examinar reclamaciones de sociedades, estas pérdidas se retiraron de las reclamaciones de la categoría "D" en la serie especial y se transfirieron al Grupo refundido de Comisionados "E4" para que las examinara<sup>6</sup>.

10. El Grupo no ha transmitido ninguna de las reclamaciones de la serie especial al Iraq para que éste formule sus observaciones, ya que las reclamaciones no cumplen los criterios establecidos del Grupo para la transmisión al Iraq de las reclamaciones de la categoría "D"<sup>7</sup>.

## I. ANTECEDENTES

### A. Consideraciones generales

11. Al examinar las reclamaciones de la serie especial, el Grupo ha tenido en cuenta las circunstancias concretas relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que se exponen en detalle en sus informes sobre las partes primera y segunda de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D"<sup>8</sup>. Además, el Grupo se ha remitido a información reunida por

Kuwait y el Comité Internacional de la Cruz Roja (el "CIRC") con respecto a la detención, la reclusión y la posterior ejecución de los detenidos. Esta información se expone con más detalle en los párrafos 19 a 26 del presente informe.

12. El Grupo ha tomado también en consideración otros antecedentes pertinentes, incluida la información presentada junto con estas reclamaciones, facilitada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas.

### **B. Marco jurídico general**

13. El marco jurídico general para resolver las reclamaciones de la categoría "D" se describe en el capítulo V del primer informe "D"<sup>9</sup>.

14. El marco jurídico general para resolver las reclamaciones de la categoría "C" se describe en el primer informe del Grupo de Comisionados de la categoría "C" (el "Grupo "C"")<sup>10</sup>. El Grupo ha utilizado este marco jurídico al examinar las pérdidas de la categoría "C" aducidas en las reclamaciones referentes a los detenidos fallecidos.

15. Además, al examinar la reclamación "F3" de Kuwait admitida por el Grupo en la serie especial, el Grupo se remitió a informes anteriores del Grupo "F3" para asegurarse de que su examen y recomendaciones acerca de la reclamación "F3" fuesen coherentes con el examen del Grupo "F3" de otras reclamaciones de la categoría "F3"<sup>11</sup>.

### **C. Norma aplicable en materia de prueba**

16. La norma aplicable en materia de prueba para el examen de las reclamaciones de la categoría "D" ha sido examinada por el Grupo en sus informes anteriores<sup>12</sup>. Al igual que en las series anteriores, el Grupo ha examinado las reclamaciones de la serie especial de conformidad con el artículo 35 de las Normas y ha formulado sus recomendaciones tras evaluar las pruebas documentales y otras pruebas pertinentes y ponderar los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona en guerra con los intereses del Iraq, que sólo es responsable de las pérdidas, daños o perjuicios que sean resultado directo de su invasión y ocupación de Kuwait.

17. En cuanto a las pérdidas de la categoría "C" incorporadas en las reclamaciones relativas a los detenidos fallecidos, el Grupo ha examinado estas pérdidas conforme a la norma en materia de prueba establecida en el párrafo 2 del artículo 35 de las Normas<sup>13</sup>.

18. En cuanto a la reclamación de la categoría "F3", el Grupo ha examinado esta reclamación conforme a la norma en materia de prueba establecida en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas<sup>14</sup>.

## **II. CIRCUNSTANCIAS QUE HAN MOTIVADO LA PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS**

### **A. Desaparición de los detenidos fallecidos**

19. Las circunstancias concretas que han motivado la presentación de las 603 reclamaciones relativas a detenidos fallecidos son en general uniformes<sup>15</sup>. En todos los casos las personas fueron detenidas o capturadas por las fuerzas iraquíes que ocupaban el territorio de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 (el "período de competencia")<sup>16</sup>. Más tarde estos detenidos fueron transportados de Kuwait al Iraq, donde estuvieron recluidos durante períodos de distinta duración en cárceles iraquíes. El Grupo ha tomado conocimiento de que a la postre los detenidos fueron ejecutados por el régimen iraquí, y según la mejor información disponible las ejecuciones tuvieron lugar entre octubre de 1990 y octubre de 1991. Después del cambio de régimen en 2003 se descubrieron fosas comunes en diversas localidades del Iraq y se encontraron muchos de los cadáveres de los detenidos desaparecidos, que fueron transportados a Kuwait y luego identificados mediante pruebas de ADN y otras investigaciones forenses.

### **B. El papel del Comité Nacional y el CICR**

20. En mayo de 1991, después de la liberación de Kuwait, el Gobierno de Kuwait estableció el Comité Nacional de Asuntos de los Desaparecidos y los Prisioneros de guerra (el "Comité Nacional"). El Comité Nacional desempeñó una serie de funciones, entre otras la de recibir la información sobre los casos de personas desaparecidas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la de prestar asistencia financiera a las familias de los desaparecidos. El Comité Nacional trabajó en conjunto con la oficina del CICR establecida en Kuwait para compilar una lista de las personas oficialmente declaradas desaparecidas a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Luego de recibir inicialmente información sobre un número aproximado de 11.000 casos de desaparecidos, el Comité Nacional y el CICR, mediante sus investigaciones tanto en Kuwait como en el Iraq, prepararon una lista oficial de 605 personas desaparecidas que fueron detenidas por las fuerzas iraquíes durante el período de competencia y luego trasladadas al Iraq (la "lista del CICR").

21. La lista del CICR contiene los nombres de 598 hombres y siete mujeres. Estos detenidos son nacionales de distintos países como Kuwait, Bahrein, Egipto, la India, el Líbano, Omán, la Arabia Saudita y Siria. La lista también incluye a varios "bidún" que antes residieron en Kuwait. En general los detenidos eran civiles, aunque algunos eran personal militar o policial fuera de servicio cuando fueron detenidos. Muchos de los detenidos eran estudiantes, y 42 de ellos tenían menos de 18 años cuando fueron capturados. La totalidad de los 605 detenidos fueron detenidos o capturados por las fuerzas iraquíes durante el período de competencia y en su mayoría lo fueron en algún momento entre el 2 de agosto de 1990 y noviembre de 1990 cuando el Iraq intentaba sofocar la resistencia kuwaití a la ocupación. A partir de los informes del CICR sobre las personas desaparecidas, el Comité Nacional ha averiguado y señalado la fecha en que cada persona fue detenida. La lista del CICR sirvió de base para que Kuwait presentara las 605 reclamaciones originales por los detenidos fallecidos. Kuwait ha declarado que tiene una "responsabilidad moral" para con uno de los detenidos fallecidos y sus familiares y por tanto ha presentado todas las reclamaciones relativas a detenidos fallecidos. En el caso de los detenidos que no son kuwaitíes, los gobiernos de sus países han autorizado debidamente a Kuwait para presentar dichas reclamaciones.

### **C. El papel de la Comisión Tripartita**

22. Otro órgano que ha desempeñado un papel importante en relación con los detenidos es la Comisión Tripartita. La información de que dispone el Grupo sobre las actividades de la Comisión Tripartita ha sido facilitada por Kuwait.

23. La Comisión Tripartita fue establecida en 1991. Esta Comisión, presidida por el CICR, estaba integrada por representantes de los Gobiernos de Kuwait y el Iraq; también participaban en ella representantes de los Gobiernos de la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido. La Comisión fue establecida con el objetivo primario de continuar la investigación sobre la suerte corrida por los detenidos identificados en la lista del CICR.

24. De 1991 a 2003 la Comisión Tripartita celebró más de 60 reuniones. Durante todo ese tiempo el Iraq mantuvo que no tenía ninguna información sobre la suerte de los detenidos. La última reunión de la Comisión Tripartita a la que asistieron miembros del antiguo régimen iraquí tuvo lugar en Jordania el 22 de marzo de 2003, ocasión en que el Iraq reiteró que nada sabía de la suerte corrida por los detenidos.

25. En abril de 2003, después del cambio de régimen en el Iraq, se reanudaron las reuniones de la Comisión Tripartita, con la misma estructura y la participación de las mismas personas que habían representado al antiguo régimen iraquí, pero que habían pasado a trabajar con la Autoridad Provisional de la Coalición (la "CPA") en el Iraq. En mayo de 2003 Kuwait recibió la primera comunicación oficial de la CPA sobre la suerte de los detenidos. Esta información llevó al descubrimiento de los restos de 151 cadáveres en una fosa común en Samawah, en la Gobernación de Al Muthanna, 149 de los cuales correspondían a detenidos que figuraban en la lista del CICR.

26. A medida que la CPA fue obteniendo más información sobre los detenidos, se fue transmitiendo a Kuwait. Ello permitió la localización de otras fosas comunes en el Iraq. Continúa la exhumación de los cadáveres, así como el transporte de éstos a Kuwait y la identificación de los restos mediante pruebas de ADN y otros exámenes forenses. Esta labor es ardua y prolongada. Si bien Kuwait ha declarado oficialmente la defunción de la totalidad de los 605 detenidos a los efectos de presentar las reclamaciones a la Comisión con arreglo a la decisión 12, sólo 200 de los cuerpos que se han encontrado hasta la fecha han sido identificados de modo concluyente.

### **III. LA DECISIÓN 12 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

27. Como ya se observó, la totalidad de las 603 reclamaciones fueron presentadas por Kuwait con arreglo a la decisión 12. La parte dispositiva de la decisión 12 dice así:

"1. Se prorrogan los plazos establecidos para la presentación de las reclamaciones siguientes:

*b)* Reclamaciones individuales conforme a los criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes (S/AC.26/26/1991/1) y a los criterios para la tramitación de reclamaciones individuales no atendidas por otros medios

(S/AC.26/1991/7/Rev.1) de personas detenidas en el Iraq hasta después o dentro del año anterior a la expiración de los plazos establecidos para la presentación de reclamaciones; esas reclamaciones, comprendidas las relativas a pérdidas y a lesiones personales como resultado de la detención en el Iraq, deberán presentarse a la Comisión en el plazo de un año a partir de la puesta en libertad del preso o del fallecimiento del preso, según determine legalmente el gobierno del preso, pero como máximo dentro del plazo que se establecerá de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión."

28. Como los detenidos nunca fueron puestos en libertad en el Iraq, era preciso que las reclamaciones se presentaran "dentro del plazo de un año a partir ... del fallecimiento del preso, según determine legalmente el gobierno del preso" que pudieran acogerse a la decisión 12. El Grupo señala que la fecha límite establecida por el Consejo de Administración para la presentación de las reclamaciones de la serie especial fue el 31 de marzo de 2004.

29. En el 52º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 29 de junio al 2 de julio de 2004, el Consejo de Administración estableció el plazo para la presentación de otras reclamaciones con arreglo al párrafo 2 de la decisión 12 fijando la fecha límite el 30 de septiembre de 2004.

#### **IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS**

##### **A. Introducción**

30. Como ya se señaló, el Consejo de Administración dispuso que Kuwait presentara una reclamación global única por la totalidad de las pérdidas relacionadas con cada uno de los detenidos a más tardar el 31 de marzo de 2004. Además, el Consejo de Administración adoptó otras resoluciones respecto de la serie especial que se mencionan a continuación.

##### **B. Reclamaciones de los familiares por sufrimientos morales**

31. Una solicitud de Kuwait se refería a la cuantía de indemnización que una familia podía recibir por sufrimientos morales padecidos a raíz de la captura, detención y muerte de un detenido. La decisión 8 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/8) fija los montos máximos que pueden concederse para todos los tipos de reclamaciones por sufrimientos morales que pueden someterse a la Comisión. Según la decisión 8, puede concederse hasta un máximo de 15.000 dólares de los EE.UU. a una persona por el fallecimiento del cónyuge, un hijo o uno de los padres, y puede otorgarse un máximo de 30.000 dólares de los EE.UU. a una familia por la muerte de uno de los cónyuges, un hijo o uno de los padres.

32. Kuwait sostuvo que además de los sufrimientos morales causados por la muerte de un familiar, las familias de los 605 detenidos fallecidos habían padecido sufrimientos morales por el hecho de que desconocieran la suerte corrida por sus seres queridos durante un período de aproximadamente 13 años. El Consejo de Administración examinó este argumento de Kuwait y reconoció que, en vista del prolongado período en que la Comisión Tripartita no pudo obtener información del antiguo régimen iraquí sobre la suerte de los detenidos, los familiares de los

detenidos fallecidos habían padecido un tipo de sufrimiento moral diferente y constante que no estaba previsto en la decisión 8.

33. En su 50º período de sesiones el Consejo de Administración concluyó que, además del monto máximo de indemnización fijado por la decisión 8 en relación con los sufrimientos morales ocasionados por el fallecimiento de un familiar, debía crearse un nuevo elemento de pérdida para los familiares de los 605 detenidos fallecidos teniendo en cuenta que esas personas habían sufrido mucho tiempo mientras desconocían la suerte corrida por sus familiares. El Consejo de Administración determinó que se concediera la cuantía total de la indemnización recomendada por sufrimientos morales conforme a la decisión 8 y en relación con este nuevo elemento de pérdida a cada familia afectada y se distribuyera con arreglo a las leyes nacionales aplicables al detenido fallecido.

34. Habiendo determinado en su 50º período de sesiones que se estableciera ese nuevo elemento de pérdida por sufrimientos morales, el Consejo de Administración en su 51º período de sesiones examinó la cuantía de la indemnización que se concedería por este nuevo elemento. El Consejo de Administración adoptó su decisión 218 (S/AC.26/Dec.218 (2004)), que dispone que se conceda a cada familia por ese nuevo elemento de pérdida por sufrimientos una indemnización de 1.100 dólares por mes durante un período de 13 años, fijando un límite de 200.000 dólares de los EE.UU. para el total de los montos de indemnización por sufrimientos morales concedidos a cada familia con arreglo a las decisiones 8 y 218. Con respecto a las reclamaciones incluidas en la serie especial, el Grupo ha recomendado que se indemnice a las familias de los detenidos fallecidos por los sufrimientos morales padecidos por ellas de conformidad con las decisiones 8 y 218.

### **C. Reclamaciones de los familiares por pérdidas personales**

35. Kuwait pidió al Consejo de Administración autorización para presentar reclamaciones por las pérdidas personales de los familiares de los detenidos fallecidos que no fueron sometidas a la Comisión dentro del plazo regular para presentar las reclamaciones. Kuwait sostuvo que algunos familiares habían decidido no presentar reclamaciones por sus pérdidas dentro del plazo establecido ya que temían que, debido a su relación con un detenido, ello pudiera acarrear consecuencias perjudiciales para el detenido.

36. En su 51º período de sesiones el Consejo de Administración examinó la petición de Kuwait. El Consejo de Administración determinó que, como un gran número de familiares de los detenidos fallecidos habían presentado sus reclamaciones por pérdidas personales dentro del plazo regular, no cabía aceptar como "tardías" las reclamaciones por pérdidas personales de otros familiares como parte del programa establecido para las reclamaciones relativas a los detenidos fallecidos. El Grupo observa que Kuwait ya había presentado a la Comisión algunas de las 603 reclamaciones que incluían pérdidas personales de los familiares antes de que el Consejo de Administración llegara a esta conclusión. De conformidad con la resolución del Consejo de Administración, cuando las reclamaciones de la serie especial comprenden pérdidas personales de los familiares de los detenidos fallecidos, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por esas pérdidas.

#### **D. Reclamaciones suspendidas por la Comisión**

37. Kuwait presentó varias reclamaciones dentro del plazo regular a nombre de los detenidos fallecidos en las categorías "A", "B", "C" o "D". Estas reclamaciones se referían a diversos tipos de pérdidas presuntamente sufridas por los detenidos o sus familias. La Comisión suspendió la tramitación de estas reclamaciones hasta que pudiera establecerse la suerte corrida por los detenidos. El Consejo de Administración ha concluido que como no se conoce la suerte de los detenidos, la Comisión debería proceder al examen de las pérdidas señaladas en las reclamaciones suspendidas.

38. Kuwait ha incorporado las pérdidas de los detenidos señaladas en las reclamaciones suspendidas cuyo examen sigue siendo pertinente dentro de las 603 reclamaciones que integran la serie especial. Por lo tanto, de conformidad con la resolución del Consejo de Administración, el Grupo ha examinado las pérdidas admisibles señaladas en las reclamaciones suspendidas y formulado las recomendaciones correspondientes.

#### **E. Reclamaciones que señalan pérdidas de la categoría "C" y de la categoría "D"**

39. Como casi todas las reclamaciones presentadas en nombre de los detenidos fallecidos señalan pérdidas que exceden de los 100.000 dólares de los EE.UU., Kuwait las presentó a la Comisión como parte de la categoría "D". En algunos casos en que también se reclaman pérdidas personales de poca cuantía en nombre de un detenido fallecido, Kuwait las ha incluido en un formulario de la categoría "C" en lugar de rellenar la parte correspondiente del formulario de reclamaciones de la categoría "D". Al proceder de este modo, se tuvo en cuenta el hecho de que si la reclamación por pequeñas pérdidas personales se hubiera presentado dentro del plazo regular, la reclamación habría podido presentarse como parte de la categoría "C" y por tanto evaluarse a partir de la norma en materia de prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "C". En su 54º período de sesiones, celebrado los días 7 a 9 de diciembre de 2004, el Consejo de Administración señaló que ello estaba de acuerdo con su instrucción de que se presentara una sola reclamación global por todas las pérdidas relacionadas con cada uno de los detenidos fallecidos, pudiendo tales pérdidas corresponder a la categoría "C" o a la categoría "D", y que el Grupo que examinara las pérdidas debía procesar la reclamación conforme a la norma en materia de prueba aplicable a cada categoría de reclamación.

40. En consecuencia, el Grupo ha hecho recomendaciones de indemnización por las pérdidas personales de los detenidos señaladas en los formularios de reclamación de la categoría "C" conforme a las metodologías aplicables establecidas por el Grupo "C". Igualmente, las pérdidas de los detenidos fallecidos, o relacionadas con ellos, señaladas en los formularios de reclamación de la categoría "D" han sido examinadas por el Grupo conforme a las metodologías aplicables establecidas por los Grupos "D".

## **V. EXAMEN POR EL GRUPO DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS**

### **A. Introducción**

41. Durante su examen de las reclamaciones de la serie especial, el Grupo ha encontrado algunas reclamaciones por pérdidas de la categoría "D" que plantean nuevas cuestiones fácticas, jurídicas o de valoración que el Grupo no ha abordado en sus informes anteriores. En la medida en que las reclamaciones de la serie especial planteaban tales nuevas cuestiones, el Grupo se aseguró de que esas reclamaciones se resolvieran de modo coherente con las metodologías establecidas para la categoría "D". A continuación se exponen las nuevas cuestiones y las conclusiones y recomendaciones del Grupo.

42. El Grupo no advirtió ninguna cuestión fáctica, jurídica o de valoración nueva con respecto a las pérdidas incorporadas en las reclamaciones de la serie especial presentadas en los formularios de reclamación de la categoría "C".

43. El Grupo ha recomendado que se conceda una indemnización única para cada una de las 603 reclamaciones de la serie especial que comprenda todas las pérdidas de la categoría "D" y las posibles pérdidas de la categoría "C" señaladas en cada reclamación.

### **B. Determinación legal de la defunción**

44. Como ya se señaló en los párrafos 27 y 28, un requisito para presentar reclamaciones con arreglo a la decisión 12 es que el gobierno de la persona fallecida determine legalmente la defunción de esa persona.

45. El 1º de noviembre de 2003 el Consejo de Ministros del Estado de Kuwait dictó la Orden ministerial N° 1125 por la cual dispuso que el Organismo de Evaluación de la Indemnización por daños y perjuicios resultantes de la agresión iraquí en Kuwait ("PAAC") presentara a la Comisión reclamaciones en nombre de los 605 detenidos fallecidos considerándolos mártires y sobre la misma base que las reclamaciones relativas a las personas que murieron o fueron ejecutadas durante el período de competencia que presentó Kuwait dentro del plazo regular<sup>17</sup>. El 6 de octubre de 2004 el Consejo de Ministros dictó la Orden ministerial N° 1131 en que se declaró oficialmente la defunción de los 605 detenidos. En ejercicio de la autoridad conferida a Kuwait por los gobiernos de los países de los detenidos no kuwaitíes, también se incluyeron los nombres de estos últimos en la Orden ministerial N° 1131<sup>18</sup>. Habiendo examinado ambas órdenes ministeriales, el Grupo considera que se ha cumplido el requisito de la decisión 12 de la determinación legal de la defunción de los detenidos en lo que respecta a las 603 reclamaciones relativas a detenidos fallecidos resueltas en la serie especial.

### **C. Fecha estimada de la defunción**

46. En el primer informe "D" el Grupo expuso la metodología para el examen de las reclamaciones por pérdidas D3 (muerte)<sup>19</sup>. El Grupo ha aplicado esta metodología al examinar las reclamaciones D3 (muerte) incluidas en la serie especial, con una modificación que se describe a continuación.

47. En el programa ordinario de reclamaciones, se consideró la edad del difunto y de todo hijo a cargo que tuviera para calcular la cuantía de indemnización recomendada por el Grupo por pérdida de apoyo financiero a que tendría derecho una familia. Se utilizó la fecha efectiva de la defunción, comprobada en un certificado de defunción o inhumación, para establecer la edad del difunto y de los hijos a su cargo a efectos de esos cálculos. Con respecto a las reclamaciones de la serie especial, se desconoce la fecha exacta de la muerte de los detenidos y en muchos casos Kuwait no ha expedido los certificados de defunción ya que aún continúa el proceso de búsqueda e identificación de los cadáveres. Por lo tanto, el Grupo ha tenido que considerar una fecha "estimada" apropiada de la defunción para poder calcular las indemnizaciones por pérdida del sustento.

48. Habiendo examinado una serie de alternativas, el Grupo considera que la fecha que más puede equipararse a la fecha efectiva de la defunción que se utilizó en el programa regular de reclamaciones es la fecha oficial de la captura de un detenido por las fuerzas iraquíes durante el período de competencia, indicada en la lista del CICR. Por lo tanto, al recomendar la indemnización por la pérdida del sustento sufrida por las familias de los detenidos por causa del fallecimiento del detenido, el Grupo ha hecho los cálculos correspondientes utilizando la fecha oficial de captura del detenido como fecha "estimada" de su defunción.

#### **D. Reclamaciones por pérdidas D1 (salida)**

49. La mayoría de las reclamaciones de la serie especial contienen una reclamación D1 (salida) de 2.500 dólares de los EE.UU. por la salida del detenido de Kuwait durante el período de competencia. Los Grupos "D", reunidos en marzo de 2004, consideraron si sería apropiado recomendar indemnización en el caso de estas reclamaciones D1 (salida).

50. Según la información de que disponen los Grupos "D", los detenidos fueron transportados por la fuerza fuera de Kuwait por las fuerzas iraquíes y los Grupos consideran que en tales circunstancias no resulta apropiado indemnizar a los detenidos por los gastos de salida. Por lo tanto, el Grupo no recomienda indemnización con respecto a ninguna de las reclamaciones D1 (salida) de la serie especial.

#### **E. Casos en que no se ha certificado la propiedad de bienes inmuebles o empresas**

51. Varias de las reclamaciones de la serie especial incluyen pérdidas presuntamente sufridas por los detenidos fallecidos en relación con bienes inmuebles o empresas de los que supuestamente eran propietarios a la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo examinó las pruebas documentales presentadas junto con estas reclamaciones al efecto de demostrar que los detenidos fallecidos eran dueños de los bienes inmuebles o las empresas en cuestión. En unos pocos casos, el Grupo observa que los documentos no demuestran que el detenido fallecido fuera el propietario de los bienes inmuebles o empresas. De hecho estas pruebas indican que el propietario de los bienes inmuebles o empresas era un familiar del detenido fallecido que no presentó su reclamación dentro del plazo regular o que sí presentó una reclamación pero no pidió indemnización por los bienes inmuebles o empresas que son objeto de reclamación en la serie especial. En tales casos, y de conformidad con la resolución del Consejo de Administración citada en el párrafo 36 *supra*, el Grupo no recomienda ninguna indemnización con respecto a tales pérdidas reclamadas.

#### **F. Los detenidos fallecidos de nacionalidad iraquí**

52. El Grupo observa que hay dos reclamaciones de la serie especial cuya información indica que los detenidos fallecidos eran nacionales iraquíes en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, aunque se los menciona en la lista del CICR como personas "no kuwaitíes". El Grupo tiene presente el párrafo 11 de la decisión 7, que dispone que "no se tomarán en consideración las reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes que no posean realmente la nacionalidad de otro Estado".

53. El Grupo observa que estos detenidos fallecidos también fueron considerados mártires en la Orden ministerial N° 1125 de Kuwait y que su defunción fue certificada por la Orden ministerial N° 1131, según se indica en el párrafo 45 *supra*; además, en reconocimiento de los servicios prestados por estos dos detenidos, el 3 de septiembre de 2003 Kuwait dictó un decreto Amiri por el cual se confería la nacionalidad kuwaití a los familiares de los detenidos. Además, en una carta dirigida a la Comisión el 25 de noviembre de 2004, el PAAC confirmaba que Kuwait había reconocido la nacionalidad kuwaití efectiva de los dos detenidos fallecidos.

54. Habiendo examinado las pruebas, el Grupo considera que no se aplica la descalificación señalada en el párrafo 11 de la decisión 7. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se conceda indemnización respecto de estas dos reclamaciones.

#### **G. Reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles individuales**

55. Durante su examen de las reclamaciones de la serie especial, el Grupo advirtió que había una reclamación que incluía pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales) relacionadas con dos empresas de venta de ropas que ya estaban incluidas en una reclamación de la categoría "D" presentada por un reclamante indio en el programa ordinario de reclamaciones y habían sido objeto de indemnización. Tanto el reclamante indio como la reclamación en nombre del detenido fallecido pedían indemnización por la pérdida de capital y de renta de las mismas dos empresas. Además, en la reclamación presentada en nombre del detenido fallecido se pedía indemnización por la pérdida de bienes corporales de las empresas. El reclamante indio sostiene que antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq él era el único propietario de las empresas. Del mismo modo, los familiares del detenido fallecido sostienen que el detenido fallecido era el único propietario de las empresas.

56. El Grupo examinó las pruebas presentadas en nombre del detenido fallecido y por el reclamante indio, así como material adicional presentado por los familiares del detenido fallecido en respuesta a una petición de más información. Aunque se presentó información en nombre del detenido fallecido para demostrar que él había sido el propietario de las empresas, el Grupo observa que el reclamante indio presentó dos contratos de inversión concluidos en 1988 y 1989, respectivamente, entre él mismo y el detenido fallecido que lo autorizaban a alquilar los permisos y locales de las empresas del detenido fallecido y a explotarlas.

57. El Grupo considera que en base a la totalidad de los elementos de prueba presentados a la Comisión y, en particular, los contratos de inversión presentados por el reclamante indio, el reclamante indio ha demostrado que era el propietario de las dos empresas en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

58. Al llegar a esta conclusión sobre la propiedad de las empresas, el Grupo considera que ha quedado demostrada la existencia de un contrato de alquiler entre el detenido fallecido y el reclamante indio. En consecuencia, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización a favor del detenido fallecido por la pérdida de ingresos de los contratos de alquiler, pero no por las empresas mismas. El Grupo también recomienda una indemnización a favor del detenido fallecido por los bienes corporales de las empresas que se perdieron o destruyeron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que no fueron objeto de la reclamación del empresario indio. El Grupo considera que es razonable prever que al alquilar los permisos y locales de las empresas al reclamante indio el detenido fallecido asumiese la responsabilidad del mantenimiento de los locales. El Grupo ha calculado el monto de indemnización recomendado en relación con estos dos aspectos de las pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales) del detenido fallecido aplicando la metodología establecida para las reclamaciones por pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales). El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de capital reclamada en nombre del detenido fallecido en relación con las empresas.

#### **H. Cálculo de los ingresos de un detenido fallecido anteriores a la invasión**

59. Uno de los detenidos fallecidos kuwaitíes era un literato muy conocido y respetado antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Era un poeta y compositor de canciones que tenía una lista impresionante de obras literarias y publicaciones. La serie especial incluye una reclamación en que se pide indemnización, entre otras cosas, por la pérdida del sustento que su familia habría recibido del detenido. Al examinar esta reclamación, el Grupo consideró la base sobre la cual debía calcular el ingreso mensual del detenido anterior a la invasión a efectos de recomendar una indemnización por la pérdida de sustento sufrida por su familia. A diferencia de otros detenidos fallecidos que estaban empleados antes de su captura, este detenido percibía por su profesión un sueldo o ingresos regulares y fijos.

60. El Grupo examinó todo el material de prueba allegado por la familia del detenido fallecido, que incluía una lista de los diversos ingresos percibidos por el detenido por cada una de las obras literarias o presentaciones del detenido en 1988, 1989 y 1990 hasta la fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa que en su mayor parte, no en su totalidad, los montos inscritos en la lista van acompañados por pruebas documentales. El Grupo considera apropiado calcular el ingreso medio mensual del detenido fallecido anterior a la invasión sobre la base de los ingresos percibidos por el detenido en 1988, 1989 y 1990 que están corroborados por pruebas documentales reales. El Grupo recomienda una indemnización calculada según la metodología aplicable a las pérdidas D3 (muerte) a partir de ese ingreso medio mensual.

#### **I. Reclamación de la categoría "C" presentada por la muerte de un detenido durante el período de presentación regular**

61. El Grupo tuvo que examinar una situación fuera de lo común en relación con una reclamación de la serie especial. Según la documentación presentada a la Comisión, los padres del detenido fallecido recibieron información del Iraq que confirmaba el fallecimiento del detenido en 1992, información que posteriormente fue confirmada por el Comité Nacional. A partir de esta información, los padres del detenido obtuvieron de Kuwait un certificado de defunción del detenido el 27 de abril de 1993. El certificado de defunción indica que la fecha del fallecimiento fue el 15 de septiembre de 1990, que es la fecha en que el detenido fue capturado por las fuerzas iraquíes.

62. Como los padres del detenido sabían que su hijo había fallecido en 1992 y habían obtenido un certificado oficial de defunción en 1993, el padre del detenido presentó a la Comisión una reclamación de la categoría "C" dentro del plazo regular. Además de las pérdidas personales del padre del detenido, se señalaba una pérdida C3 (muerte) por pérdida del sustento que habría podido proporcionar el detenido a su familia si no hubiera muerto, junto con una reclamación por los sufrimientos morales padecidos por su familia a causa de su muerte. El Grupo "C" recomendó una indemnización respecto de esta reclamación, que se pagó al padre del detenido. Aunque el monto total de la indemnización calculada excedía de los 100.000 dólares de los EE.UU., el Grupo "C" se limitó a recomendar los 100.000 dólares autorizados para la categoría "C".

63. Kuwait presentó una reclamación de la categoría "D" en relación con este detenido fallecido como parte de la serie especial. Habiendo considerado todos los hechos y circunstancias de esta reclamación, incluida la reclamación de la categoría "C" por la cual el padre del detenido ya había recibido una indemnización que fue limitada al tope de los 100.000 dólares de los EE.UU., el Grupo considera que la familia del detenido fallecido tiene derecho a recibir una indemnización por pérdida del sustento, calculada conforme a la metodología aplicable a la categoría "D", junto con una indemnización por sufrimientos morales conforme a la decisión 8, menos el monto ya recibido por el padre del detenido por pérdidas de la categoría "C". El Grupo recomienda que se conceda una indemnización en consecuencia.

64. El Grupo considera además que como la decisión 218 tiene por objeto indemnizar a los familiares por el prolongado período en que desconocieron la suerte corrida por sus seres queridos, situación que no se aplica a este caso porque la familia del detenido fue informada de la muerte del detenido en 1992, no procede recomendar una indemnización en cumplimiento de la decisión 218.

## **VI. EXAMEN POR EL GRUPO DE LA RECLAMACIÓN "F3" PRESENTADA POR KUWAIT EN NOMBRE DEL COMITÉ NACIONAL**

### **A. Antecedentes de la reclamación "F3"**

65. En junio de 1994, Kuwait presentó una reclamación en la subcategoría "F3"<sup>20</sup> en nombre del Comité Nacional por las pérdidas que al parecer éste había sufrido por pagos o socorro a terceros, gastos de servicio público e intereses (la "reclamación "F3" original"). El componente correspondiente a "pagos o socorro a terceros" de la reclamación "F3" original incluía dos elementos: los pagos efectuados directamente por el Comité Nacional a las familias de los detenidos en concepto de subsidios y los pagos que el Comité Nacional abonó en cuentas fiduciarias, correspondientes a los sueldos que los detenidos empleados en los ministerios kuwaitíes antes de la invasión de Kuwait por el Iraq habrían percibido si no hubieran sido detenidos.

66. Cuando presentó su reclamación "F3" original, el Comité Nacional reclamó una indemnización por las pérdidas y los montos indicados en el cuadro 1 a continuación.

**Cuadro 1**

**Pérdidas declaradas por el Comité Nacional en la reclamación original "F3"**

Pérdidas declaradas	Cantidad reclamadas en dólares de los EE.UU.	
1. Pagos o socorro a terceros		
a) Subsidios a las familias	58.452.768	Más 22.411 dólares diarios a partir del 1º de mayo de 1998
b) Pagos de sueldos	27.026.147	Más 10.515 dólares diarios a partir del 1º de mayo de 1998
Total parcial	85.478.915	
2. Gastos de servicio público	26.004.514	Más 10.317 dólares diarios a partir del 1º de mayo de 1998
3. Intereses	43.360.700	
Total	154.844.129	Más 43.243 dólares diarios a partir del 1º de mayo de 1998

67. El Grupo observa que el Grupo "F3" sólo examinó la parte de la reclamación original "F3" correspondiente a los subsidios pagados a las familias, junto con los elementos de gasto de servicio público y los intereses correspondientes a dicha pérdida. Cuando el Grupo "F3" formuló sus recomendaciones acerca de la reclamación original "F3" la cantidad reclamada en concepto de subsidio a las familias ascendía a 69.680.679 dólares de los EE.UU., más una suma diaria a futuro de 22.411 dólares de los EE.UU. El Grupo "F3" recomendó que se concediera un total de 153.462.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida correspondiente a los subsidios a las familias, tanto por los pagos que ya había efectuado el Comité Nacional como por los pagos en curso que seguiría efectuando en el futuro<sup>21</sup>. El Grupo "F3" recomendó el pago de otros 23.647.000 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de servicio público, correspondientes a los gastos administrativos en que incurrió el Comité Nacional para pagar los subsidios a las familias de los detenidos<sup>22</sup>. Por consiguiente, el pago total recomendado por el Grupo "F3" respecto de la reclamación "F3" original era de 177.109.000 dólares de los EE.UU.. Hasta la fecha la Comisión ha efectuado un pago parcial al Comité Nacional de 65 millones de dólares de los EE.UU.<sup>23</sup>.

68. El Grupo "F3" aplazó su examen de la parte correspondiente al "pago de sueldos" de la reclamación "F3" original porque no disponía de información suficiente para formular una recomendación adecuada mientras no se conociera la suerte corrida por los detenidos<sup>24</sup>. Esta parte de la reclamación "F3" original se remitió al registro de la Comisión, se le asignó un nuevo número de reclamación<sup>25</sup>, y se dejó pendiente de examen ("la reclamación "F3" pendiente"). Dado que se ha disuelto el Grupo "F3" y que ya se conoce la suerte de los detenidos, el Grupo se ha hecho cargo de la reclamación "F3" pendiente para examinarla en la serie especial.

69. La reclamación "F3" pendiente se refiere a ciertos pagos efectuados por el Comité Nacional, tras la liberación de Kuwait, en "cuentas fiduciarias" a favor de algunos detenidos. El Comité Nacional afirma que siguió depositando en estas cuentas fiduciarias los sueldos de un número indeterminado de detenidos que habían trabajado en los ministerios nacionales en espera de averiguar la suerte corrida por ellos. El Comité Nacional afirma que ha sufrido una pérdida

constante equivalente a las sumas depositadas en las cuentas fiduciarias. El Comité Nacional asegura además que siguen efectuándose depósitos en dichas cuentas, al menos hasta que se encuentren e identifiquen los cuerpos de los detenidos.

70. El Grupo examinó la reclamación "F3" original y la reclamación "F3" pendiente y consideró las conclusiones, resoluciones y recomendaciones pertinentes del Grupo "F3" y sus efectos en las reclamaciones de la categoría "D" por pérdida del sustento presentadas por Kuwait que integran la serie especial de reclamaciones. El Grupo también tuvo en cuenta debidamente la jurisprudencia de los demás grupos de Comisionados.

### **B. Examen por el Grupo de la reclamación "F3" original**

71. En relación con el elemento de la reclamación "F3" original correspondiente a los subsidios pagados a las familias, el Grupo consideró qué cantidad, si procedía, debía prever en sus recomendaciones acerca de las solicitudes de indemnización por pérdida de sustento incluidas en las reclamaciones de la serie especial. El Grupo debía cuidar de no formular recomendaciones que dieran pie a que se indemnizaran por partida doble las pérdidas de sustento declaradas por las familias de los detenidos fallecidos.

72. De junio de 1991 a marzo de 2004, el Comité Nacional pagó subsidios por un total de 31.969.438 dinares kuwaitíes (110.620.892,73 dólares de los EE.UU.) a las familias de 569 de los 605 detenidos. Una parte de dichos fondos procedía de los 65 millones de dólares de los EE.UU. que la Comisión abonó al Comité Nacional en relación con la indemnización original "F3"<sup>26</sup>. Al parecer el Comité Nacional aportó directamente la diferencia.

73. El Grupo observa que el Grupo "F3" determinó que esos pagos del Comité Nacional tenían por objeto brindar apoyo financiero para las familias de los detenidos. El Grupo concluye que las reclamaciones por pérdida de sustento de la categoría "D" incluidas en la serie especial responden al mismo objetivo. Por consiguiente, el Grupo determina que es procedente deducir la suma señalada en el párrafo 72 *supra*, abonada por el Comité Nacional a las familias de los 569 detenidos fallecidos de las indemnizaciones por pérdida de sustento propuestas por el Grupo para esas familias. En consecuencia, el Grupo ha realizado los cálculos necesarios al formular sus recomendaciones con respecto a estas 569 familias.

74. El Grupo indica además que el Comité Nacional sigue pagando subsidios a algunas familias de detenidos, sobre todo en los casos en que no se han encontrado e identificado sus cadáveres. No obstante, el Grupo considera oportuno limitar las deducciones efectuadas en el cálculo de pérdida de sustento a los pagos que el Comité Nacional realizó hasta el 31 de marzo de 2004, fecha de expiración del plazo establecido por el Consejo de Administración para presentar las reclamaciones que integran la serie especial.

75. En cuanto a las familias de los 36 detenidos fallecidos que no recibieron subsidios del Comité Nacional, el Grupo concluye que no deben aplicarse deducciones a las indemnizaciones por pérdida de sustento recomendadas para estas familias.

### C. Examen y decisiones del Grupo acerca de la reclamación "F3" pendiente

76. La cuestión principal que se le planteó al Grupo al examinar la reclamación "F3" pendiente era si el pago de sueldos era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también consideró si las sumas retiradas de las cuentas fiduciarias por las familias de los detenidos desde la liberación de Kuwait también se debían tener en cuenta en las recomendaciones del Grupo en relación con las reclamaciones por pérdida de sustento que figuraban en la serie especial.

77. El Grupo observa que el Comité Nacional ha clasificado el pago de sueldos como pagos de "socorro" a ciertos detenidos y sus familias. El Grupo observa asimismo que el Comité Nacional ha permitido que ciertos familiares accedan a los fondos de las cuentas fiduciarias antes de que se averigüe la suerte corrida por los detenidos. El Grupo considera que los sueldos depositados en las cuentas fiduciarias de los detenidos constituían por naturaleza pagos *ex gratia* efectuados por el Comité Nacional que eran adicionales a los subsidios que ya abordaba el Comité Nacional a dichas familias. El Grupo determina que el Comité Nacional pagó los sueldos de acuerdo con una decisión independiente del Gobierno de Kuwait de seguir remunerando a los detenidos, de cuyo trabajo no se benefició el Estado durante más de 13 años, en cuentas fiduciarias durante su ausencia, para suministrar apoyo financiero adicional a los detenidos y sus familias. El Grupo considera que, como tal, el pago de esos sueldos no constituye una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que por consiguiente no es resarcible. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización en relación con los pagos de sueldos consignados en la reclamación "F3" pendiente. De ello se deduce que, dado que la pérdida subyacente, es decir los sueldos pagados, no es resarcible, las consiguientes pérdidas por gastos de servicio público e intereses tampoco lo son.

78. El Grupo ha tenido en cuenta la decisión del Grupo "F3" que figura en el primer informe "F3"<sup>27</sup> acerca de las reclamaciones estatales de indemnización de las sumas pagadas a funcionarios públicos que no pudieron trabajar durante o después del período de competencia en concepto de "pagos de socorro a terceros" para resarcirlos de la pérdida de medios financieros. Dichos pagos correspondían a los sueldos que los funcionarios habrían ganado, pero que no percibieron, durante los siete meses del período de ocupación y otros tres meses que los reclamantes estatales calificaron de "período de recuperación". El Grupo "F3" decidió que en principio eran indemnizables con arreglo al párrafo 36 de la decisión 7 que, entre otras cosas, dispone que se pueden pagar indemnizaciones para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por gobiernos u organizaciones internacionales a terceros, por ejemplo a empleados, para compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo de Administración. El Grupo señala que los reclamantes estatales sólo solicitaron, y el Grupo "F3" recomendó, la indemnización por estos pagos de "socorro" correspondientes al período de diez meses comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de mayo de 1991, es decir, el período de competencia de siete meses y el siguiente "período de recuperación" de tres meses.

79. El Grupo observa que en la reclamación "F3" pendiente, el Comité Nacional solicita indemnización por los sueldos abonados (además de los subsidios por pérdida de sustento), que se califican de pagos de "socorro", depositados en cuentas fiduciarias de los detenidos desde el 1º de junio de 1991 hasta el 30 de abril de 1998, junto con una cantidad estimada para cada día posterior a ese período hasta que los detenidos sean puestos en libertad o hasta que se averigüe

su suerte o paradero<sup>28</sup>. El Grupo opina que los pagos de "socorro" que el Grupo "F3" consideró resarcibles entre los pagos efectuados hasta el 31 de mayo de 1991 iban destinados a empleados estatales que se sabían o suponían vivos durante la invasión y ocupación y después de la liberación de Kuwait. Son pues, de tipo distinto y diferenciables de los pagos de "socorro" reclamados por el Comité Nacional en la reclamación "F3" pendiente en relación con los detenidos fallecidos.

80. El Grupo también consideró si las sumas depositadas en las cuentas fiduciarias y posteriormente retiradas por las familias de los detenidos fallecidos debían tenerse en cuenta en sus cálculos de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones por pérdida de sustento de los familiares de los detenidos.

81. Dado que estos fondos se retiraron de los pagos *ex gratia* abonados en las cuentas fiduciarias, el Grupo concluye que no procede deducir ninguna suma retirada de las cuentas fiduciarias de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones por pérdida de sustento de la serie especial. Por consiguiente, el Grupo no ajusta las indemnizaciones recomendadas en función de los sueldos pagados por el Comité Nacional en cuentas fiduciarias a determinados detenidos fallecidos ni de las sumas retiradas de dichas cuentas por ninguna de las familias.

#### **VII. EXAMEN POR EL GRUPO DE DOS RECLAMACIONES POR LESIONES CORPORALES PRESENTADAS CON ARREGLO A LA DECISIÓN 12**

82. La decisión 12 autoriza a las personas víctimas "con respecto a las pérdidas y los daños personales [lesiones corporales] como resultado de riesgo de salud y seguridad públicas ocurridos después o dentro del año anterior a la expiración de los plazos establecidos para la presentación de reclamaciones"<sup>29</sup> a presentar reclamaciones a la Comisión después de expirado el plazo de presentación regular. La expresión "riesgos de salud y seguridad públicas" se refiere casi siempre a la explosión de minas terrestres o de otros artefactos que han quedado sin estallar en relación con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq que hayan ocasionado la muerte o lesiones a una persona. Después de finalizado el período de reclamación regular hubo varias reclamaciones de este tipo, principalmente presentadas por Kuwait en nombre de los reclamantes. En junio de 2004, el Grupo firmó un Informe Especial en el que formulaba recomendaciones acerca de 30 reclamaciones de este tipo que la Comisión no había examinado anteriormente<sup>30</sup>.

83. Posteriormente Kuwait presentó otras dos reclamaciones de la categoría "D" de conformidad con la decisión 12 en nombre de dos reclamantes particulares que habían sufrido lesiones corporales a causa de la explosión de minas terrestres<sup>31</sup>. El Grupo ha admitido esas dos reclamaciones para examinarlas como parte de la serie especial. El Grupo indica que ya ha expirado el plazo final fijado por el Consejo de Gobierno para presentar ese tipo de reclamaciones de conformidad con la decisión 12.

84. En el primer caso, el reclamante solicita indemnización por los sufrimientos morales que dice haber padecido a consecuencia de las lesiones que le causó la explosión de una mina terrestre. Los certificados médicos y demás pruebas documentales presentadas por el reclamante indican que sufrió fractura en el cuello y lesiones en el codo y hombro derechos, que le dejaron

cicatrices. El Grupo concluye que el reclamante sufrió lesiones corporales como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se le conceda una indemnización por sufrimientos morales de conformidad con la decisión 8.

85. En el segundo caso, el reclamante solicita indemnización por los sufrimientos morales que declara haber padecido a causa de las lesiones corporales que le causó también la explosión de una mina. En este caso, el reclamante solicita además indemnización por la pérdida de futuros ingresos que le ocasionan las lesiones. Los certificados médicos y otras pruebas documentales presentadas por el reclamante indican que a causa de la explosión de la mina sufrió una lesión cerebral que le provocó epilepsia, doble fractura del fémur izquierdo, destrucción parcial de su mano y brazo derechos que obligó a colocarle una prótesis y alojamiento de un cuerpo extraño en el cerebro. El Grupo concluye que el reclamante sufrió estas lesiones corporales como consecuencia directa de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se le conceda una indemnización por sufrimientos morales de conformidad con la decisión 8. Con respecto a la reclamación por pérdida de futuros ingresos, el Grupo recomienda que se le conceda una indemnización calculada de conformidad con la metodología "D2" (lesión corporal).

#### **VIII. DECISIÓN DEL GRUPO SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE NUEVAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DETENIDOS FALLECIDOS**

86. En su 52º período de sesiones, el Consejo de Administración examinó las solicitudes formuladas por Kuwait, a petición, a su vez del Gobierno de la República Islámica del Irán ("Irán") y del Gobierno del Reino de Arabia Saudita (la "Arabia Saudita"), para presentar nuevas reclamaciones por los detenidos fallecidos ante la Comisión de conformidad con la decisión 12. Kuwait solicitó presentar 2 reclamaciones en nombre de 2 detenidos iraníes fallecidos y la Arabia Saudita solicitó la presentación de 10 reclamaciones en nombre de 10 nacionales suyos detenidos y fallecidos. Estos 12 detenidos no figuraban en la lista del CICR y por consiguiente, Kuwait no presentó reclamaciones con respecto a ellos entre las 605 reclamaciones originales de la serie especial. El Consejo de Administración remitió al Grupo las dos solicitudes para que determinara si reunían las condiciones para ser presentadas ante la Comisión con arreglo a la decisión 12.

87. El Grupo examinó los formularios de reclamación presentados a nombre de los 12 detenidos fallecidos y de sus familias y el material y la información comunicada por la Arabia Saudita, el Irán y Kuwait para justificar su solicitud de presentación de reclamación. El Grupo examinó las pruebas documentales presentadas para determinar la fecha y las circunstancias de la desaparición de cada persona a fin de comprobar si los elementos de prueba demostraban que la desaparición había sido resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también tomó nota de que conforme a los requisitos de la decisión 12, la Arabia Saudita y el Irán habían presentado los certificados de defunción oficiales de sus países respecto de cada uno de sus ciudadanos que se contaban entre los detenidos fallecidos.

88. Basándose en la totalidad de las pruebas presentadas por Kuwait y el Irán con respecto de los dos detenidos iraníes, el Grupo concluye que estas dos reclamaciones reúnen las condiciones para acogerse a la decisión 12. Con respecto a la solicitud de la Arabia Saudita, el Grupo

concluye que es admisible la presentación de ocho de las diez reclamaciones relativas a detenidos árabes sauditas con arreglo a la decisión 12. Por consiguiente, el Grupo admitió que se presentaran a la Comisión 10 de las 12 reclamaciones. Las conclusiones y recomendaciones del Grupo acerca del fondo de estas 10 reclamaciones figurará en un informe posterior del Grupo.

89. En relación con las dos reclamaciones restantes relativas a nacionales árabes sauditas, el Grupo concluye que en un caso no es admisible la reclamación porque las pruebas indican que la persona resultó muerta mientras participaba en las operaciones de las fuerzas de la coalición aliada contra el Iraq en febrero de 1991. La decisión 11 del Consejo de Gobierno (S/AC.26/1992/11) prevé que "los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por las pérdidas o daños que se les hubieren irrogado como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la coalición contra el Iraq". En el segundo caso, el Grupo concluye que la reclamación no es admisible porque los elementos de prueba aportados indican que la desaparición del fallecido se produjo después del período de competencia y por consiguiente está al margen de la competencia de la Comisión.

90. El Consejo de Administración también examinó dos solicitudes posteriores formuladas por Kuwait y el Gobierno de Bahrein ("Bahrein") para presentar a la Comisión otras dos reclamaciones en relación con detenidos fallecidos de conformidad con la decisión 12. Kuwait pidió autorización para presentar una reclamación en nombre de un detenido "bidún" fallecido y Bahrein pidió presentar diez reclamaciones en nombre de diez de sus ciudadanos detenidos fallecidos. El Consejo de Administración también remitió estas otras dos solicitudes al Grupo para que determinara si era admisible la presentación a la Comisión de alguna de las reclamaciones de conformidad con la decisión 12.

91. El Grupo examinó el material y la información aportados por Kuwait y Bahrein para justificar su solicitud de presentación de reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas documentales presentadas con el fin de determinar la fecha y las circunstancias de la desaparición de cada persona para decidir si las pruebas demostraban que la desaparición había sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observó que ni Kuwait ni Bahrein habían declarado oficialmente la defunción de sus nacionales. Además, ni Kuwait ni Bahrein habían presentado formularios de reclamación en relación con dichos detenidos.

92. En cuanto a la petición de Kuwait, el Grupo considera que la reclamación única del detenido "bidún" reúne las condiciones para acogerse a la decisión 12. El Grupo observa que Kuwait no declaró oficialmente la defunción, requisito previsto en la decisión 12. Además, el Grupo observa que los elementos de prueba comunicados para justificar la reclamación no demuestran que la persona fue detenida y luego encarcelada por las fuerzas iraquíes. Por consiguiente, el Grupo concluye que esta reclamación no puede presentarse con arreglo a la decisión 12.

93. En cuanto a la petición de Bahrein, el Grupo observa que uno de los diez detenidos fallecidos figura en la lista del CICR y, por consiguiente, Kuwait ha presentado en su nombre y el de su familia una reclamación que forma parte de la serie especial. Dado que ya se ha presentado una reclamación por ese detenido, el Grupo no toma más medidas en relación con esta solicitud. En cuanto a los nueve detenidos restantes, el Grupo observa que Bahrein no ha hecho una declaración oficial de defunción, requisito de la decisión 12. Además, el Grupo

observa que los elementos de prueba comunicados para justificar estas nueve reclamaciones indican que las personas fueron detenidos en el Iraq por las fuerzas iraquíes a finales de marzo de 1991, después de finalizado el período de competencia de la Comisión, probablemente durante el levantamiento chiíta en el sur del Iraq. Así pues, el Grupo concluye que su detención y encarcelamiento no fueron un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que estas nueve reclamaciones no reúnen las condiciones para acogerse a la decisión 12.

## **IX. CUESTIÓN QUE AFECTA DE DIVERSAS CATEGORÍAS**

94. Las indemnizaciones que se han de pagar por las reclamaciones de la serie especial son independientes de cualquier indemnización aprobada en la categoría "A", "B" o "C" para los mismos reclamantes.

## **X. OTRAS CUESTIONES**

### **A. Tipos de cambio**

95. Para calcular las cantidades recomendadas, el Grupo ha convertido las monedas en dólares de los EE.UU. con arreglo a los tipos establecidos en los párrafos 61 a 63 del primer informe "D".

96. En su informe y recomendaciones sobre la tercera serie de reclamaciones de la categoría "D"<sup>32</sup>, el Grupo señaló que cuando las pérdidas reclamadas se expresen en monedas distintas de dólares de los EE.UU. y se compruebe que la aplicación del tipo de cambio aprobado por el Grupo en su primer informe "D" tendrá por resultado una indemnización inferior o superior a la que corresponde a cada reclamante, deberá elegirse un tipo de cambio sobre la base de las pruebas a fin de que la indemnización se ajuste más al valor de la pérdida sufrida. Esto se aplicaría en particular en los casos en que el reclamante haya presentado la prueba de que adquirió las divisas a un tipo diferente del aprobado por el Grupo<sup>33</sup>.

### **B. Intereses**

97. Algunos reclamantes de la serie especial solicitan intereses por las pérdidas señaladas en las reclamaciones por un monto total preciso o no especificado. El total de los intereses reclamados es de 14.169.831,69 dólares de los EE.UU. La decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16) establece que el Consejo de Administración examinará en su momento los métodos de cálculo y del pago de los intereses. Para tal fin, en relación con las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas de renta de las empresas, costos adicionales y pérdidas por lesiones corporales, los Grupos "D" han determinado anteriormente que la expresión "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 del Consejo de Administración debe ser una fecha única estipulada<sup>34</sup>. Los Grupos "D" determinaron que el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq) debía ser la fecha estipulada<sup>35</sup>.

98. Las reclamaciones por pérdidas de renta de empresas se refieren a ingresos que se habrían obtenido durante un cierto período. En este sentido, si se fija como fecha de la pérdida el 2 de agosto de 1990, ello se traduciría en una indemnización excesiva a los reclamantes.

Los Grupos "D" han adoptado, por tanto, como fecha de la pérdida a efectos del cálculo de intereses el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado otorgar indemnización en relación con las reclamaciones por pérdidas de renta de empresas. Los Grupos "D" también adoptaron la fecha del 1º de mayo de 1991 como fecha de la pérdida para el cálculo de los intereses de las indemnizaciones de reclamaciones correspondientes a costos adicionales<sup>36</sup>.

99. En cuanto a las dos reclamaciones de la categoría "D" incluidas en la serie especial por lesiones corporales, el Grupo concluye que se debe considerar que la fecha de la pérdida es la misma en que se produjo la lesión corporal, que figura en el expediente de cada reclamación<sup>37</sup>.

100. La fecha estipulada del 2 de agosto de 1990 también se adoptó como fecha adecuada para calcular el pago de intereses con respecto a las indemnizaciones recomendadas por el Grupo "C" para las reclamaciones de la categoría "C" del Grupo "C"<sup>38</sup>. Por consiguiente, el Grupo también adopta esta fecha para calcular los intereses a pagar por las pérdidas por las que ha recomendado indemnizaciones calculadas conforme a las metodologías aplicables de la categoría "C".

101. El Grupo aplica estas conclusiones a las reclamaciones incluidas en la serie especial.

### **C. Gastos de preparación de las reclamaciones**

102. Varios reclamantes de la serie especial han solicitado que se les indemnicen los gastos en que han incurrido para preparar las reclamaciones, ya sea una cuantía determinada o no especificada. El total reclamado por este concepto es de 76.339,12 dólares de los EE.UU.

103. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver en el futuro la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna con respecto a la indemnización de los gastos de preparación de las reclamaciones.

## **XI. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS**

104. El cuadro 2 a continuación contiene la lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo en relación con las reclamaciones resueltas en la serie especial. Se facilitará a Kuwait una lista confidencial con las recomendaciones formuladas respecto de sus reclamantes. Como se observará en el cuadro 2, la cuantía total reclamada es de 296.575.890,48 dólares de los EE.UU. Respecto del saldo neto de 282.329.719,67 dólares de los EE.UU. reclamados, que no incluye los intereses ni los gastos de preparación de las reclamaciones, el Grupo recomienda que se pague una indemnización total de 161.140.801,39 dólares de los EE.UU.

**Cuadro 2**  
**Resumen de las recomendaciones**

Entidad que presenta la reclamación	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda <sup>a</sup>	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda <sup>b</sup>	Cantidad total reclamada <sup>c</sup>	Total neto reclamado sin los intereses y los gastos de preparación de las reclamaciones	Cuantía de la indemnización recomendada
					Dólares EE.UU.	
Kuwait	D	3	604	259.038.112,48	255.303.572,67	161.140.801,39
Kuwait	F	1	0	37.537.778,00	27.026.147,00	0,00
Total		4	604	296.575.890,48	282.329.719,67	161.140.801,39

<sup>a</sup> El número total de las reclamaciones cuyo pago no se recomienda en la serie especial incluye dos reclamaciones de la categoría "D" retiradas por Kuwait.

<sup>b</sup> El número total de las reclamaciones cuyo pago se recomienda en la serie especial incluye 602 reclamaciones presentadas en un principio en el marco de las 605 reclamaciones por los detenidos fallecidos más 2 reclamaciones por lesiones corporales causadas por la explosión de minas terrestres, presentadas con arreglo a la decisión 12.

<sup>c</sup> Esta cantidad reclamada comprende 14.169.831,69 dólares de los EE.UU. por intereses y 76.339,12 dólares de los EE.UU. por gastos de preparación de las reclamaciones.

## XII. PRESENTACIÓN DEL INFORME

105. El Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 16 de diciembre de 2004

(Firmado): R. K. P. Shankardass  
 Presidente

(Firmado): G. Abi-Saab  
 Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles  
 Comisionado

## Notas

<sup>1</sup> Reclamaciones de la CINU Nos. 3013747 y 3013811.

<sup>2</sup> Reclamación de la CINU N° 5000459.

<sup>3</sup> Véanse los párrafos 567 a 570 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera parte de la tercera serie de reclamaciones "F3"" (S/AC.26/2993/15) (el "Informe de la tercera parte de la tercera serie "F3"")

<sup>4</sup> En la primera parte de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D", el Grupo elaboró metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D1 (efectivo); D1 (sufrimientos morales); D3 (muerte); D4 (vehículos de motor); D6 (lucro cesante); D10 (pagos o socorro a terceros); y D10 (otras). En los párrafos 103 a 380 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1) (el "primer informe "D"") figura una descripción detallada de esas metodologías. En la primera parte de la segunda serie el Grupo elaboró metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D2 (lesiones corporales) y D5 (pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables). Estas metodologías se describen en los párrafos 41 a 115 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/11). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D4 (bienes muebles) en la segunda parte de la segunda serie. Esta metodología se describe en los párrafos 30 a 57 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/15) ("informe sobre la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones"). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D7 (bienes inmuebles) en el examen de la segunda parte de la cuarta serie. La descripción de esta metodología figura en los párrafos 9 a 72 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/11). El Grupo de Comisionados "D2" elaboró la metodología para las reclamaciones D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales) que se describe en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie de reclamaciones"). Ya se han elaborado las metodologías para resolver las reclamaciones relacionadas con todos los tipos de pérdidas de la categoría "D". Con respecto a tales pérdidas personales de la categoría "C" reclamadas en nombre de los detenidos fallecidos en las reclamaciones de la serie especial, el Grupo ha hecho recomendaciones de que se conceda indemnización de conformidad con las metodologías aplicables establecidas por el Grupo de Comisionados de la categoría "C", que figuran en el capítulo IV del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares" (A/AC.26/1994/3) (el "primer informe "C""). Véase también el capítulo IV del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la séptima serie de reclamaciones

---

individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C") (S/AC.26/1999/11) (el "séptimo informe "C"").

<sup>5</sup> Reclamaciones de la CINU Nos. 3013784, 3013812 y 3013822.

<sup>6</sup> La cuantía de estas tres reclamaciones que fue separada y transferida al Grupo fusionado "E4" asciende a 11.064.903,11 dólares de los EE.UU. El monto total reclamado en la serie especial, como se señala en el párrafo 104 y en el cuadro 2 del presente informe, es la cifra neta tras la deducción de ese monto de 11.064.903,11 dólares transferido para su examen al Grupo fusionado "E4".

<sup>7</sup> Véase en el primer informe "D" el examen de la cuestión de la transmisión de expedientes de reclamación al Iraq.

<sup>8</sup> Véanse en particular el capítulo II del primer informe "D" y el capítulo IV del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/3).

<sup>9</sup> En la nota 4 se presenta más información sobre el desarrollo del marco jurídico general.

<sup>10</sup> Véase el capítulo II del primer informe "C".

<sup>11</sup> El Grupo se remitió en particular al "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F3"" (S/AC.26/1999/24) (el "primer informe "F3"") y al informe de la tercera parte de la tercera serie "F3".

<sup>12</sup> Véanse el capítulo VI del primer informe "D" y el capítulo II del informe de la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones. Véase también el párrafo 8 de la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1) del Consejo de Administración, que dispone que "puesto que estas reclamaciones [de la categoría "D"] pueden recibir sumas sustanciales, deberán estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación". Véanse también los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas.

<sup>13</sup> Véanse los párrafos 1 y 2 del artículo 35 de las Normas y el capítulo II del primer informe "C". Véase también el párrafo 15 a) de la decisión 1 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/1), que dispone que "estas reclamaciones [de la categoría "C"] deberán estar documentadas por pruebas adecuadas en cuanto a las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación. La prueba requerida será el mínimo razonable adecuado en relación con las circunstancias, y para las reclamaciones de menor cuantía, tales como las inferiores a 20.000 dólares, normalmente se requerirá menos documentación".

<sup>14</sup> Véanse los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas. Véase también el párrafo 37 de la decisión 7, que dispone que "puesto que estas reclamaciones [de la categoría "F"] requerirán sumas sustanciales, deben estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación".

<sup>15</sup> El Grupo ha obtenido información sobre la suerte corrida por los detenidos, que se expone en el presente informe, de documentos y material presentados por Kuwait y preparados por Kuwait y el CIRC. Además, a petición del Grupo, la secretaría llevó a cabo una misión técnica en Kuwait en octubre de 2003 con el fin de obtener más información de distintas fuentes en Kuwait a fin de conocer las circunstancias que dieron lugar a la desaparición y la muerte ulterior de los detenidos.

<sup>16</sup> El Grupo observa que si bien los detenidos fueron detenidos entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, el período de competencia a efectos del mandato de la Comisión es del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991. La fecha del 26 de febrero de 1991 señala el momento en que las últimas fuerzas iraquíes abandonaron Kuwait.

<sup>17</sup> El período regular para presentar las reclamaciones ante la Comisión era del 1º de enero de 1992 al 1º de enero de 1996.

<sup>18</sup> Véase la declaración jurada del Dr. Adel Omar Asem, Presidente Adjunto y Director General del PAAC, de fecha 15 de diciembre de 2004, que señala con toda propiedad:

"...En representación de las familias de los detenidos no kuwaitíes, el PAAC ejerció la facultad discrecional que confiere a los gobiernos el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 de las Normas Provisionales Relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (decisión 10 del Consejo de Administración, de 26 de junio de 1992) de "presentar reclamaciones en nombre de sus nacionales y, a su arbitrio, en el de otras personas residentes en su territorio"...El PAAC también recibió cartas de las embajadas de los países de todos los detenidos no kuwaitíes, en que se le pedía que presentara las reclamaciones en nombre de los detenidos. Estas cartas se incluyeron en los expedientes de reclamación respectivos.... Afirmo, por tanto, que el Gobierno de Kuwait fue debidamente autorizado por los gobiernos de los países de los detenidos no kuwaitíes para presentar reclamaciones en nombre de sus familias y tomar las medidas necesarias para asegurar que dichas reclamaciones fueran admitidas a examen por la CINU, entre otras la de tratarlos como mártires."

<sup>19</sup> Véanse los párrafos 171 a 244 del primer informe "D".

<sup>20</sup> Reclamación N° 5000169 de la CINU.

<sup>21</sup> Véanse los párrafos 332 a 337 del primer informe "F3".

<sup>22</sup> Véanse los párrafos 341 a 343 del primer informe "F3".

<sup>23</sup> El monto de 65 millones de dólares de los EE.UU. que la Comisión abonó al Comité Nacional hasta la fecha por la reclamación "F3" original se divide en pérdidas en concepto de subsidios a las familias y pérdidas en concepto de gastos de servicio público de la manera siguiente: 56.321.417,88 dólares de los EE. UU. en concepto de subsidios a las familias y 8.678.582,12 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de servicio público.

<sup>24</sup> Véanse los párrafos 339 y 340 del primer informe "F3".

---

<sup>25</sup> Reclamación N° 5000459 de la CINU.

<sup>26</sup> El Grupo indica que, hasta la fecha, se ha abonado al Comité Nacional la suma de 65 millones de dólares de los EE.UU. de la indemnización total de 177.109.000 dólares de los EE.UU. recomendada por el Grupo "F3" por la reclamación "F3" original. El Grupo también señala que, de los 65 millones de dólares de los EE.UU. pagados, 56.321.417,88 dólares de los EE.UU. corresponden a los subsidios a las familias abonados por el Comité Nacional. El Grupo no se pronuncia sobre el saldo de la indemnización de 153.462.000 dólares de los EE.UU. recomendada por el Grupo "F3" en concepto de pérdidas por subsidios a las familias que la Comisión debe abonar al Comité Nacional.

<sup>27</sup> Véanse los párrafos 31 a 48 del primer informe "F3".

<sup>28</sup> Véase el párrafo 338 del primer informe "F3".

<sup>29</sup> Véase el párrafo 1 *a*) de la decisión 12.

<sup>30</sup> Véase el "Informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración" (S/AC.26/2004/12) (el "Informe especial sobre la decisión 12").

<sup>31</sup> Reclamaciones de la CINU Nos. 3013911 y 3013912.

<sup>32</sup> Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/9) ("Informe de la tercera serie").

<sup>33</sup> Véase el párrafo 39 del informe de la tercera serie.

<sup>34</sup> Según el párrafo 1 de la decisión 16 del Consejo de Administración "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de las pérdidas que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada".

<sup>35</sup> Véanse los párrafos 64 y 65 del primer informe "D" con respecto a las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales), y los párrafos 225 y 226 del informe de la sexta serie de reclamaciones con respecto a las reclamaciones por pérdidas mercantiles individuales.

<sup>36</sup> Véanse los párrafos 227 y 228 del informe de la sexta serie.

<sup>37</sup> Ello es acorde con el párrafo 16 del informe especial sobre la decisión 12.

<sup>38</sup> Véase la página 33 del primer informe "C".

-----